

Epígrafe 4º. Registro de permutas y transmisiones

A) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos dentro del Cementerio . . .	350
B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos . . . . .	400
C) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos . . . . .	500

De cadáveres  
Pesetas

Epígrafe 5º. Inhumaciones

A) En mausoleo o panteón . . . . .	1.600
B) En sepultura o nicho perpetuo . . . . .	1.600
C) En sepulturas o nicho temporales . . . . .	1.600
D) En sepultura o nicho de párvulos y fetos, temporales . . . . .	1.600
E) En nichos de párvulos y fetos, temporales . . . . .	1.600
F) En columbario . . . . .	1.600

Quando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura devocupa a favor del mismo.

De cadáveres  
Pesetas

Epígrafe 6º. Exhumaciones

A) De mausoleo y de panteón . . . . .	1.300
B) De sepultura perpetua . . . . .	1.300
C) De sepultura temporal . . . . .	1.300
D) Parvulario perpetuo . . . . .	1.300
E) Parvulario temporal . . . . .	1.300

Pesetas

Epígrafe 7º. Incineración, reducción y traslado

A) Incineración de cadáveres y restos . . . . .	8.000
B) Reducción de cadáveres y restos . . . . .	7.000
C) Traslado de cadáveres y restos . . . . .	6.000

Epígrafe 8º. Movimiento de lápidas y tapas

A) En mausoleo . . . . .	4.000
B) En panteón . . . . .	4.000
C) En sepulturas perpetuas . . . . .	1.450
D) En nichos perpetuos . . . . .	1.450

El movimiento de lápidas o tapas en las distintas sepulturas se efectuará por el personal del Ayuntamiento. Si estas operaciones las efectuasen los particulares por cuenta y con obreros por ellos designados, se recuirán las tarifas en un 50 por 100 de las consignadas a estos efectos.

Pesetas

Epígrafe 9º. Conservación y limpieza

A) Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones a perpetuidad, a solicitud del concesionario de la misma . . . . .	4.500
B) Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora . . . . .	1.500

**Artículo 7º. Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

**Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Areas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9º. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de Octubre de 1.989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 7 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA**

**Artículo 1º. Concepto**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizations privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjias en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, especificando en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º. Obligados al pago**

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Asimismo están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjias.

**Artículo 3º. Cuanía**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2. Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

- a) Epígrafe A), concesión de licencia.
- b) Epígrafe B), aprovechamiento de la vía pública.
- c) Epígrafe C), reposición del pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada. Si lo efectuara la persona autorizada, vendría obligada a abonar el 50 por 100 de la Tarifa de este epígrafe.
- d) Epígrafe D), indemnizaciones por depreciación o deterioro de pavimento.

3. Las Tarifas del precio público será la siguiente:

Epígrafe A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública  
Las cuotas exigibles son las siguientes:

	Pesetas
Número 1. Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjias para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., cuyo ancho exceda de un metro . . . . .	3.150
Número 2. Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares o para apertura de calas o zanjias para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., hasta un metro de ancho . . . . .	2.285

Epígrafe B) Aprovechamiento de la vía pública

1. Para la fijación de las cuotas comprendidas en este epígrafe, las calles del término municipal se clasifican en seis categorías, según se determina en el índice alfabético de vías públicas que se incorpora como anexo a la presente Ordenanza.

2. Cuando alguna vía no aparezca comprendida expresamente en la mencionada clasificación se le asignará la última categoría.

3. Las cuotas exigibles en relación con la categoría de la calle donde las obras se realicen, que, como mínimo habrán de alcanzar un importe de . . . pesetas, son las siguientes:

CATEGORIA DE LAS CALLES

	1ª Esp	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
Número 1. Construir o suprimir pasos de carruajes, cualquiera que sea su uso, por m2 o fracción . . . . .	650	590	500	450	360
Número 2. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro lineal o fracción . . . . .	240	200	176	164	140